

**46/32. Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares**

*La Asamblea General,*

*Teniendo presente* la necesidad de atender a la legítima preocupación de los Estados del mundo en lo que respecta a velar por la seguridad duradera de sus pueblos,

*Convencida* de que las armas nucleares constituyen la mayor amenaza para la humanidad y para la supervivencia de la civilización,

*Celebrando* los progresos logrados en años recientes en materia de desarme nuclear y convencional,

*Observando* que, a pesar de los progresos recientes en materia de desarme nuclear, hay que seguir tratando de alcanzar el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional efectivo,

*Convencida también* de que el desarme nuclear y la completa eliminación de las armas nucleares son esenciales para disipar el peligro de la guerra nuclear,

*Decidida* a atenerse estrictamente a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas relativas a la abstención del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza,

*Reconociendo* la necesidad de salvaguardar la independencia, la integridad territorial y la soberanía de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de la fuerza, incluidos el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares,

*Considerando* que, hasta que el desarme nuclear sea universal, es imperioso que la comunidad internacional elabore medidas y arreglos eficaces para velar por la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas por quienquiera que sea,

*Reconociendo también* que la adopción de medidas y arreglos eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas puede contribuir de manera positiva a impedir la propagación de las armas nucleares,

*Teniendo presente* el párrafo 59 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>2</sup>, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que la Asamblea instó a los Estados poseedores de armas nucleares a que prosiguieran los esfuerzos por concertar, según procediera, arreglos eficaces con miras a dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, y desocosa de promover la aplicación de las disposiciones pertinentes del Documento Final,

*Recordando* las partes correspondientes del informe especial del Comité de Desarme<sup>3</sup> presentado a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones<sup>4</sup>, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, y del informe especial de la Conferencia de Desarme presentado a la Asamblea en su decimoquinto período extraordinario de sesiones<sup>5</sup>, tercer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, así como del informe de la Conferencia

sobre la labor realizada en su período de sesiones de 1991<sup>6</sup>,

*Recordando también* el párrafo 12 de la Declaración del Decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme, que figura en el anexo a su resolución 35/46, de 3 de diciembre de 1980, donde, entre otras cosas, se establece que el Comité de Desarme debe hacer todos los esfuerzos necesarios por celebrar con urgencia negociaciones con miras a llegar a acuerdos referentes a disposiciones internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

*Habida cuenta* de las negociaciones de fondo emprendidas en la Conferencia de Desarme y en su Comité ad hoc sobre acuerdos internacionales eficaces que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas con miras a llegar a un acuerdo sobre ese tema,

*Tomando nota* de las propuestas presentadas en relación con ese tema en la Conferencia de Desarme, incluidos los proyectos de una convención internacional,

*Tomando nota también* del documento final sobre la seguridad internacional y el desarme aprobado por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989<sup>7</sup>, así como de las recomendaciones pertinentes de la Organización de la Conferencia Islámica, reiteradas en el Comunicado Final de la 20a. Conferencia Islámica de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Estambul del 4 al 8 de agosto de 1991<sup>8</sup>, en que se pide a la Conferencia de Desarme que logre urgentemente un acuerdo sobre una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas,

*Tomando nota además* de las declaraciones unilaterales formuladas por todos los Estados poseedores de armas nucleares acerca de su política de abstención del uso o la amenaza del uso de armas nucleares contra Estados no poseedores de esas armas,

*Observando* el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, así como las dificultades señaladas en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos,

*Observando también* que existe una mejor disposición con miras a superar las dificultades planteadas en años anteriores,

*Recordando* las resoluciones que aprobó a este respecto en años anteriores, en particular la resolución 45/54, de 4 de diciembre de 1990,

1. *Reafirma* la necesidad urgente de llegar cuanto antes a un acuerdo sobre arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas;

2. *Observa con satisfacción* que no hay en principio objeciones en la Conferencia de Desarme a la idea de concertar una convención internacional para dar garan-

tías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, aunque se han señalado también dificultades en lo que respecta al desarrollo de un enfoque común aceptable para todos;

3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados, en especial a los que poseen armas nucleares, para que procuren activamente llegar a la brevedad a un acuerdo sobre un enfoque común y, en particular, sobre una fórmula común que pueda incorporarse a un instrumento internacional jurídicamente obligatorio;

4. *Recomienda* que se redoblen e intensifiquen los esfuerzos por encontrar un enfoque o una fórmula común y que los diversos enfoques posibles, incluidos especialmente los que se examinaron en la Conferencia de Desarme, sean objeto de un estudio más a fondo a fin de superar las dificultades;

5. *Recomienda también* que la Conferencia de Desarme continúe celebrando activamente negociaciones intensivas con miras a lograr cuanto antes un acuerdo y a concertar arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de esas armas, teniendo en cuenta el apoyo general que ha recibido la idea de concertar una convención internacional y tomando en consideración cualesquiera otras propuestas encaminadas a lograr ese mismo objetivo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones el tema titulado "Concertación de arreglos internacionales eficaces para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra el empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares".

65a. sesión plenaria  
6 de diciembre de 1991

#### 46/33. Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre

*La Asamblea General,*

*Reconociendo* el interés común de toda la humanidad en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

*Reafirmando* la determinación de todos los Estados de que la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, tengan fines pacíficos, se realicen en beneficio e interés de todos los países, independientemente de su grado de desarrollo económico o científico, y sean de la incumbencia de toda la humanidad,

*Reafirmando también* las disposiciones de los artículos III y IV del Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes<sup>19</sup>,

*Recordando* la obligación de todos los Estados de observar las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas en lo que respecta a la amenaza o al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, incluso en sus actividades espaciales,

*Reafirmando además* el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>2</sup>, en el que se declara que, para evitar una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

*Recordando también* sus resoluciones anteriores sobre esta cuestión y la Declaración aprobada por la Novena Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Belgrado del 4 al 7 de septiembre de 1989<sup>17</sup>, y tomando nota de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su décimo período extraordinario de sesiones y en sus períodos ordinarios de sesiones, así como de las recomendaciones hechas a los órganos competentes de las Naciones Unidas y a la Conferencia de Desarme,

*Reconociendo* el grave peligro que tiene para la paz y la seguridad internacionales una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, así como los acontecimientos que contribuyen a ella,

*Poniendo de relieve* la importancia suprema del cumplimiento estricto de los acuerdos existentes sobre limitación de armamentos y sobre desarme relativos al espacio ultraterrestre, incluidos los acuerdos bilaterales, y del régimen jurídico vigente respecto de la utilización del espacio ultraterrestre,

*Considerando* que la amplia participación en el régimen jurídico aplicable al espacio ultraterrestre podría contribuir a mejorar su efectividad,

*Observando* que las negociaciones bilaterales entre los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas han continuado desde 1985 con el objetivo declarado de elaborar acuerdos efectivos encaminados, entre otras cosas, a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Acogiendo con satisfacción* el restablecimiento del Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en el período de sesiones de 1991 de la Conferencia de Desarme, en ejercicio de las responsabilidades de negociación de este órgano multilateral único de negociación sobre el desarme, con el propósito de seguir examinando y definiendo, mediante su consideración pormenorizada y general, cuestiones pertinentes a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre,

*Observando también* que el Comité ad hoc sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo en cuenta sus esfuerzos anteriores desde su creación en 1985 y con el propósito de mejorar su funcionamiento en términos cualitativos, ha continuado examinando y definiendo diversas cuestiones, acuerdos en vigor y propuestas existentes, así como iniciativas futuras en relación con la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre<sup>20</sup>, y que ello contribuyó a una mejor comprensión de diversos problemas y a una percepción más clara de las distintas posiciones,

*Poniendo de relieve* el carácter mutuamente complementario de los esfuerzos bilaterales y multilaterales encaminados a la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y en la esperanza de